

RESOLUCIÓN No. 347
Agosto 20 de 2020

Por la cual se regula la celebración de audiencias en el Centro de Conciliación y demás diligencias que requieran la asistencia de pluralidad de personas en el Área de Averiguaciones Disciplinarias de la Personería de Medellín, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones

EL PERSONERO MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 181 de la ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Ministerio de Salud y la Protección Social, mediante Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.
2. Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus SARS COVID 19, disponiendo de medidas para la mitigación y control de la propagación del mismo.
3. Así mismo, el 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 457, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del

PROYECTO: MVQUICENO		REVISOR: PAMURILLO	
CODIGO:	FDPI001	VERSION:	6
RESOLUCION:	014	VIGENCIA:	21/01/2019
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			



Coronavirus COVID-19, para lo cual se limitó totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del citado decreto.

4. El término del aislamiento preventivo obligatorio, con algunas excepciones, se ha venido extendiendo en el tiempo, debiéndose decretar por el señor Gobernador de Antioquia Encargado, mediante el Decreto 2020070001756 *"DOS (2) CICLOS DE CUARENTENA POR LA VIDA EN LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*.
5. Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional adoptó medidas de orden público que implican el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, exceptuando de dicha medida, entre otros, a aquellos servidores públicos y contratistas cuyas actividades sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus, el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto 491 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.
6. Dentro del Decreto 491 de 2020, se consideró necesario tomar medidas para ampliar o suspender los términos cuando el servicio no se pueda prestar de forma presencial o virtual, lo anterior, sin afectar derechos fundamentales ni servicios públicos esenciales, incluyendo el trámite de las conciliaciones extrajudiciales y las conciliaciones en materia contencioso administrativa previstos en la Ley 640 de 2001, pues se requiere flexibilidad en los tiempos del procedimiento y ajustar las condiciones físicas y humanas con las que cuentan las autoridades e instancias competentes, para el trámite de las mismas dada la coyuntura excepcional que exigió la declaratoria de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.

PROYECTO: MVQUICENO		REVISÓ: PAMURILLO 	
CÓDIGO:	FDPI001	VERSION	6
RESOLUCION	014	VIGENCIA:	21/01/2019
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			



En este sentido, para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, ordenó a todas las autoridades velar por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones, dando a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

No obstante, indicó que en aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos antedichos, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. Sin embargo, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial, estipulando que dicha suspensión no podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

De esta forma, el artículo 10 del referido Decreto, amplió el plazo contenido en los artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2001 para el trámite de las conciliaciones extrajudiciales, a cargo de los servidores públicos habilitados para conciliar y de los centros de conciliación públicos y privados autorizados, a cinco (5) meses, incluyendo en éste, los trámites de conciliación, de insolvencia de persona natural no comerciante, de amigable composición y de arbitraje que hayan iniciado con antelación a la vigencia del presente decreto.

7. Así mismo, mediante Resolución N° 0128 del 16 de Marzo de 2020, el Procurador General de la Nación a la luz del artículo 275 de la Constitución Política, que señala que el Procurador General de la Nación es el Supremo Director del Ministerio Público, ordenó la suspensión, en todas las actuaciones que se tramitan en esta entidad, debido a la emergencia sanitaria, desde el 17 de Marzo de 2020 hasta el 31 de Marzo de 2020, medida que también se ha venido extendiendo en el tiempo, autorizando a los procuradores judiciales para adelantar en cualquier tiempo audiencias de conciliación extrajudicial en materia

PROYECTO: MVQUICENO		REVISÓ: PAMURILLO 	
CÓDIGO:	FDP001	VERSIÓN:	6
RESOLUCIÓN:	014	VIGENCIA:	21/01/2019
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co			



de lo contencioso administrativo bajo la modalidad no presencial a través de comunicación simultánea o sucesiva, a consideración del agente del Ministerio Público que conozca del asunto, utilizando los medios electrónicos idóneos y eficaces.

8. En consecuencia, el Personero de Medellín con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y el derecho fundamental a la salud y teniendo claro que la mejor manera de prevenir es el aislamiento social, emitió las Resoluciones 204 del 17 de marzo de 2020 *"Por la cual Adoptan medidas en la Personería de Medellín – Área de Averiguación Disciplinaria, por motivos de Salud Pública – COVID-19"* y la Resolución 207 del 20 de marzo 2020 *"Por la cual se adoptan medidas para restringir la atención presencial al público de la Personería de Medellín, por motivos de salud pública y emergencia nacional – Covid.19"*, dentro de la cual se incluyó al Centro de Conciliación de la entidad.
9. Se hace necesario regular la realización tanto de las audiencias del Centro de Conciliación como las demás diligencias del Área de Averiguaciones Disciplinarias de la Personería de Medellín que requieren la asistencia de pluralidad de personas, en la modalidad no presencial, utilizando medios electrónicos idóneos y eficaces, para permitir con esta modalidad, mejorar y hacer más transparente los servicios de nuestra entidad frente al usuario, facilitando su acceso y eliminando barreras físicas, así como optimizar la utilización de recursos ya existentes, con el fin de que se cumplan las funciones asignadas por la ley y la constitución, de manera eficiente y eficaz, garantizando los derechos de las partes e intervinientes

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Audiencias de conciliación extrajudicial en Derecho y diligencias que requieren la asistencia de pluralidad de personas en el Área de Averiguaciones Disciplinarias, no presenciales. Los Abogados conciliadores encargados de adelantar procedimientos para las audiencias de conciliación extrajudicial en derecho de que trata el artículo 19 y ss. de la Ley 640 de 2001, así como los Personeros Delegados 17D, asignados al Área de Averiguaciones Disciplinarias, que adelantan los procesos disciplinarios, podrán realizar las audiencias y demás diligencias que requieren la asistencia de

PROYECTO: MVQUICENO		REVISÓ: PAMURILLO 	
CODIGO:	FDPI001	VERSION	6
RESOLUCION	014	VIGENCIA:	21/01/2019
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			





pluralidad de personas, en la modalidad no presencial, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones dispuestas o autorizadas por la Personería de Medellín, con las que se garanticen su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta.

Parágrafo: Los Personeros Delegados 20D, como Líderes del Centro de Conciliación y del Área de Averiguaciones Disciplinarias, deberán definir las condiciones administrativas particulares para la realización de las audiencias y demás diligencias que requieren la asistencia de pluralidad de personas, no presenciales, para lo cual, previo concepto de la Oficina de Sistemas, indicará el o los medios tecnológicos autorizados para la realización de las referidas actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modalidades de audiencias no presenciales. Las audiencias de conciliación extrajudicial y demás diligencias del área de averiguaciones disciplinarias no presenciales, podrán realizarse de manera sincrónica o asincrónica.

Las audiencias sincrónicas suponen el uso de tecnologías que permitan la grabación en audio y video de la participación simultánea en la audiencia de todos sus intervinientes y el intercambio de información.

Las audiencias asincrónicas se desarrollarán mediante el envío simultáneo o sucesivo de documentos a través de correos electrónicos.

En cualquiera de las modalidades de diligencia no presencial, deberá hacerse uso de los medios dispuestos o autorizados por la entidad para tales efectos y garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de los documentos respectivos.

Parágrafo: Se considerarán presenciales las audiencias de conciliación extrajudicial y demás diligencias que requieren la asistencia de pluralidad de personas, aquellas en las que el funcionario competente y uno o más de los interesados asistan de manera física a la audiencia, sin perjuicio de que otro u otros de los intervinientes lo hagan a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

PROYECTO: MVQUICENO		REVISOR: PAMURILLO 	
CODIGO:	FDP001	VERSION:	6
RESOLUCION:	014	VIGENCIA:	21/01/2019
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			





ARTICULO TERCERO: Convocatoria a la audiencia o diligencia no presencial. En el acto administrativo mediante el cual se fije la fecha para la realización de la audiencia o diligencia, el funcionario encargado del proceso, deberá informar a las partes si la misma se realizará de manera presencial o no presencial y les dará a conocer las reglas para su desarrollo.

En el evento en que se establezca que la misma se realizará de manera no presencial, el funcionario encargado del proceso, confirmará previamente que los intervinientes cuenten con la tecnología necesaria para participar en la audiencia o la diligencia; en caso de que ello no sea posible, dicha diligencia será presencial, sin perjuicio de que algunos de los intervinientes lo puedan efectuar haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Igualmente, para la realización de la audiencia o diligencia no presencial, deberá garantizarse la plena identificación y representación de los intervinientes e interesados.

ARTÍCULO CUARTO: Desarrollo de la audiencia o diligencia no presencial. La audiencia de conciliación extrajudicial y las diligencias del Área de Averiguaciones Disciplinarias que requieran la asistencia de pluralidad de personas en la modalidad no presencial, desarrollarán en los términos establecidos en la Ley 640 de 2001 y la Ley 734 de 2002, respectivamente, las disposiciones que las modifiquen o sustituyan, y demás normas concordantes. El funcionario encargado del proceso, levantará acta de la audiencia en la que describirá la forma en que se tramitó, identificará a los intervinientes y realizará una síntesis de sus intervenciones. Dicha acta será suscrita por el funcionario encargado del proceso, garantizando su autenticidad, se remitirá a los comparecientes y se agregará al expediente de forma electrónica o física, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: Apoyo técnico de la Oficina de Sistemas. La Oficina de Sistemas de la Personería de Medellín prestará el apoyo requerido para la realización de las audiencias extrajudiciales en el Centro de Conciliación y las diligencias del Área de Averiguaciones Disciplinarias que requieran la asistencia

PROYECTO: MVQUICENO		REVISOR: PAMURILLO	
CODIGO:	FDP1001	VERSION:	6
RESOLUCION:	014	VIGENCIA:	21/01/2019
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			

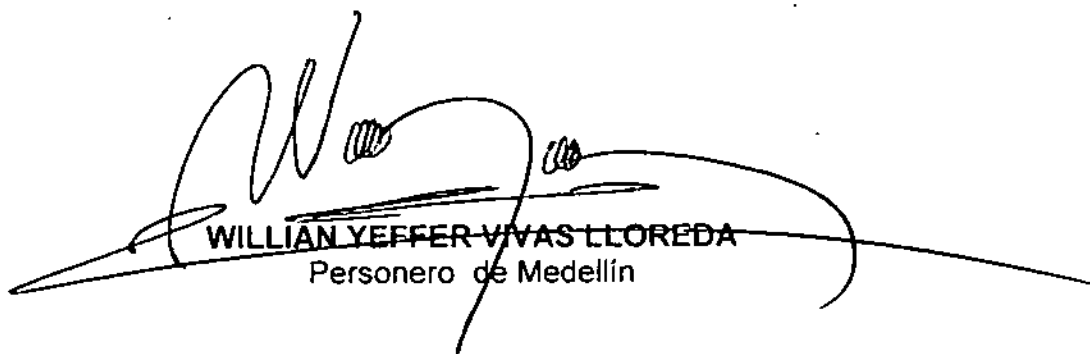


de pluralidad de personas, en la modalidad no presencial, a través de los medios tecnológicos con que se cuente en la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Gestión documental. En todo caso, tanto los Abogados Conciliadores, como los Personeros Delegados 17D encargados de cada proceso, deberán dar cumplimiento a lo establecido en relación con la gestión documental, para el archivo físico y electrónico de los expedientes a su cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



WILLIAN YEFFER VIVAS LLOREDA
Personero de Medellín

PROYECTO: MVQUICENO		REVISÓ: PAMURILLO 	
CODIGO:	FDP001	VERSION	8
RESOLUCION	014	VIGENCIA:	21/01/2019
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			



